

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		70		Fecha:		16/10/2020		Página:		1		
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuad.
11001 40 03 062 2017 00355		Verbal		MARIA ALICIA GARCIA DE PRECIADO		MARIA NOIVY GARCIA FLOREZ		Auto termina proceso por Conciliación		15/10/2020		
11001 40 03 062 2019 00548		Ejecutivo Mixto		CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE ARRAYANES MANZANA SIETE PROPIEDAD HORIZONTAL		BANCO DAVIVIENDA S.A.		Auto termina proceso por Pago		15/10/2020		
11001 40 03 062 2020 00642		Tutelas		JAIRO MAHECHA CASTRO		FLOTA SANTAFE LTDA		Sentencia tutela primera Instancia		15/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00548-00

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte Actora, y en virtud de que se cumplen las exigencias del Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. Dar por terminado el presente Proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.
3. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron, en consecuencia, líbrese el oficio a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición de la autoridad que lo haya solicitado.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, hágase entrega de estos a quien le hubieren sido descontados en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas, siempre y cuando no obre embargo de bienes y/o remanentes comunicado con antelación.
5. No condenar en costas a ninguna de las partes.
6. Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ